

Capítulo 2

Definiciones Generales

Artículo 2.1: Definiciones de Aplicación General

Para efectos de este Acuerdo y, a menos que se especifique otra cosa:

ACE 24 significa el *Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Ampliado entre Colombia y Chile (Acuerdo N° 24)*, suscrito en Santiago de Chile, el 6 de diciembre de 1993;

Acuerdo Antidumping significa el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, de fecha 15 de abril de 1994;

Acuerdo MSF significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo OTC significa el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo sobre Subsidios significa el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

AGCS significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

arancel aduanero incluye cualquier impuesto o arancel a la importación y cualquier cargo de cualquier tipo aplicado en relación con la importación de una mercancía, incluida cualquier forma de sobretasa o recargo en relación con dicha importación, pero no incluye cualquier:

(a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III.2 del GATT 1994, respecto a mercancías similares, directamente competidoras, o sustitutas de la Parte, o respecto a mercancías a partir de las cuales haya sido manufacturada o producida total o parcialmente la mercancía importada;

(b) derecho antidumping o compensatorio; o,

(c) derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional al costo de los servicios prestados;

autoridad aduanera significa la autoridad que de acuerdo a las leyes respectivas de cada Parte, es responsable de administrar y aplicar las leyes y reglamentaciones aduaneras.

(a) en el caso de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas; y

(b) en el caso de Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Comisión significa la Comisión de Libre Comercio establecida en el Artículo 15.1.1 (Comisión de Libre Comercio);

contratación pública significa el proceso mediante el cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

días significa días naturales, corridos o calendario;

empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión (*joint venture*) u otra asociación;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte;

empresa del Estado significa una empresa que es propiedad de una Parte o que se encuentra bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio;

existente significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo;

GATT 1994 significa *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

gravamen significa arancel aduanero;

medida significa cualquier ley, regulación, reglamento, procedimiento, requisito o práctica;

mercancía originaria significa un bien o producto que cumpla con las reglas de origen establecidas en el Capítulo 4 (Regimen de origen);

nacional significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de conformidad con su Constitución Política o un residente permanente de una Parte;

OMC significa la *Organización Mundial del Comercio*;

país signatario significa Parte;

partida significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

persona significa una persona natural o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

Sistema Armonizado (SA) significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de sección y Notas de capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de aranceles aduaneros;

subpartida significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

territorio significa para una Parte el territorio de esa Parte tal como se establece en el Anexo 2.1; y

tratamiento arancelario preferencial significa el arancel aplicable a una mercancía originaria de conformidad con esta Acuerdo.

Anexo 2.1

Definición Específica para cada País

Para los efectos de este Acuerdo, a menos que se especifique otra cosa, territorio significa:

(a) respecto a Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su legislación interna; y

(b) respecto a Colombia, además de su territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y todos las demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen, así como su espacio aéreo y las áreas marítimas sobre las que tiene soberanía o derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con su legislación interna y el Derecho Internacional, incluidos los tratados internacionales aplicables.